15936

ORDEN 111/10069/1982, de 13 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tri-bunal Supremo, dictada con fecha 3 de febrero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Gallo Otero, Teniente de Complemento de Aviación, licenciado absoluto.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo segui-Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Gallo Otero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de noviembre de 1979 y 21 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 3 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Antonio Gallo Otero contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de siete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, y veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta, éste dictado en trámite de reposición, debemos declarar y declaramos el derecho del demandado de la dela dela constitución de la constitución del dela constitución del dela constitución de la constitución de la constitución de la constitución del dela constitución de la constitución de la constitución del del dela constitución de la constitución de la constitución de la constitución del dela constitución de la constitución de dante a que la determinación de su haber pasivo se efectúe con arreglo a lo previsto en la disposición transitoria tercera, párrafo uno, de la Ley ocho, de cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete, debiendo fijarse en la cuantía y en los. términos establecidos en dicha Ley. No se hace expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martinez Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

15937

ORDEN 111/10070/1982, de 13 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tri-bunal Supremo, dictada con fecha 3 de marzo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo in-terpuesto por doña María Ruiz Altaba, viuda del Oficial primero de la Armada don José María Freire Benltez

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña María Ruiz Altaba, quien postula por si misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de noviembre de 1977, se ha dictado sentencia. con fecha 3 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimamos el recurso promovido por do-ña María Ruiz Altaba, representada por el Procurador don Francisco Pizarro Ramos, contra el acuerdo de la Sala de Go-bierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete, que le denegó la concesión de pensión extraordinaria; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me con-fiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa nú-mero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social. Miguel Martinez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

15938

ORDEN 97/1982, de 15 de junio, por la que se facilita que el control de calidad del armamento y material de guerra destinado a la exportación sea realizado por los órganos de inspección de la Dirección General de Armamento y Material.

El Real Decreto 2723/1977 de 2 de noviembre, por el que se estructura orgánica y funcionalmente el Ministerio de Defensa, señala en su artículo 17 que la Dirección General de Armamento y Material entenderá en las ventas de armamento y material a otros países y que fomentará la promoción, mejora y desarrollo de cuanto afecta a la política industrial de interés para la defensa defensa.

Una de las bases fundamentales para este desarrollo industrial está constituida por la exportación y para estimularla es necesario garantizar la calidad y fiabilidad de los productos

que se tenga previsto exportar.

Por su parte, la Orden de 6 de noviembre de 1978, por la que se establece, con carácter provisional, la estructura orgánica de la Dirección General de Armamento y Material, encomienda a la División de Inspecciones Industriales la misión de ejercer el Servicio de Inspecciones industriales la mision de ejercer el Servicio de Inspección Industrial de las fabricaciones y cons-trucciones de armamento y material.

Por ello, y para permitir que los productos exportados puedan contar con el correspondiente control de calidad, dispongo:

Primero.—Las Empresas españolas fabricantes de armamento y material de guerra con destino a la exportación, los Organos oficiales competentes de los países que adquieran los productos de dichas Empresas, así como las firmas gestoras de dicha exportación, podrán solicitar de la Dirección General de Armamento y Material que, a través de sus Organos de inspección, dichos productos sean sometidos al control de calidad. Segundo.—El control de calidad se efectuará de acuerdo con los conventos internacionales de asistencia y vigilancia del conces conventos internacionales de asistencia y vigilancia del con-

Segundo.—El control de calidad se efectuará de acuerdo con los convenios internacionales de asistencia y vigilancia del control de calidad, cuando los hubiere. En su defecto, se aplicarán los requerimientos de los pliegos de condiciones de fabricación y recepción, concernientes al material fabricado, aprobados por el Ministerio de Defensa. Si estos tampoco existieran, se aplicará el plan de control de calidad formulado por el fabricante y aceptado por el comprador y que, previamente, haya sido admitido por la Dirección General de Armamento y Material. Tercero.—La Dirección General de Armamento y Material tendrá en cuenta, en las normas que aplique al control de calidad que realice de acuerdo con lo indicado en el punto primero, las líneas generales de los acuerdos bilaterales con otro países o las de las Organizaciones internacionales en que España esté integrada y que pueden tener relación con este asunto.

paises o las de las Organizaciones internacionales en que España esté integrada y que pueden tener relación con este asunto. El marco general de dichas normas serán los preceptos señalados en los puntos siguientes.

Cuarto.—El control de calidad no liberará al fabricante de su responsabilidad sobre la garantía de calidad del producto final.

Quinto.—Los ensayos técnicos y pruebas de fuego que no puedan efectuarse en las fábricas, se realizarán en un establecimiento preferentemente de la Dirección General de Armamento

cimiento preferentemente de la Dirección General de Armamento y Material o en otro, oficial o particular, que cuente con la aprobación del Inspector Sexto.—En caso de existencia de subcontratistas, si el control de calidad de los elementos a suministrar no queda suficientemente comprobado, a juicio del Inspector, con su recepción en fábrica, podrá realizarse la inspección en los subcontratistas, a cuyo efecto se incluirán las pertinentes cláusulas en los contratos espheoritatos

tratos o subcontratos.

tratos o subcontratos.

Séptimo.—Todos los gastos que se originen por el control de calidad serán a cargo de los respectivos peticionarios. Los correspondientes a la Dirección General de Armamento y Material serán compensados mediante ingreso en el presupuesto de gastos del Ministerio de Defensa (Dirección General de Armamento y Material) para generar crédito en los números presupuestarios a que el gasto haya sido imputado en el momento de su realización.

Madrid, 15 de junio de 1982.

OLIART SAUSSOL

MINISTERIO DE HACIENDA

15939

REAL DECRETO 1362/1982, de 18 de junio, por el que se autoriza la garantía del Estado a la opera-ción de préstamo por importe de 40 millones de unidades europeas de cuenta, proyectada por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles con el Ban-co Europeo de Inversiones de Luxemburgo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo setenta y seis del Estatuto de la «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» (RENFE), aprobado por Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuato, dictado en aplicación de la disposición transitoria primera del Decreto-ley veintisiete/mil